



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 1.9

(No 00022)

08 ENE 2002

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMESIS, "COOPTRATAM"**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA**.

**LA DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en los Decretos No. 2171 de 1.991, No. 540 de 2.000, No. 171 de 2.001 y Resolución No. 2406 del año 2.000 y

CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE ALBERTO RESTREPO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.589.628, actuando en calidad de representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMESIS, "COOPTRATAM"**, mediante radicado No. 15132 de diciembre 20 de 2.001, solicita habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la empresa venía operando con licencia de funcionamiento, según Resolución No. 02525 de mayo 19 de 1.993, otorgada por la Dirección General del extinto INTRA.

Que la Dirección Territorial Antioquia, del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico No. 001 de enero 03 de 2.002, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto 171 de 2.001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las

1000 1000 1000

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMESIS, "COOPTRATAM"**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA**.

Instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas. Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por la Resolución 540 del año 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8, establece: " Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción. "

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMESIS, "COOPTRATAM"**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA**, para operar con las siguientes características:

SEDE:

Támesis, Antioquia

DIRECCION:

Carrera Giraldo No. 9 - 64

Teléfono: 849.46.16

REPRESENTANTE LEGAL:

Jorge A. Restrepo Monsalve

C. De C. No. 71.589.628

1944

1944

1944

[The main body of the document contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs but cannot be transcribed.]



Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMESIS, "COOPTRATAM"**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA**.

MODALIDAD: Pasajeros por Carretera
RADIO DE ACCION: Nacional
NIT: 800.116.956 - 7

CLASES DE VEHICULOS: Los homologados por el Ministerio de Transporte, para el servicio público de pasajeros por carretera.

VIGENCIA DE LA HABILITACION: Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

08 ENE 2002


LUZ MARINA DUQUE PINEDA
Directora Territorial de Antioquia (E)
Ministerio de Transporte


M.H.T.U.
Enero 08/02

Rep. Legal



MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDICINA ANTIOQUIA - CHOCO

9-10 AM.

NOTIFICACION: 17 ENE 2002

Notifiqué el

Contenido de la Resolución No. 00022 de Ene 8 de 2002

A Sr. Jorge Alberto Restrepo Mercaderes
y enterado firmo en esta ciudad.

El notificado [Signature] 71.575.628 Hed

Funcionario Ministerial [Signature]